

Pro Obediencia Dadas no hantendo Refrío que con  
 Viene de que seulten los yn Com Deminsef queresban  
 Ex pimentando y Para que tenen, Mandaron que en  
 Comfirmidad de lo Demetio y a cada uno por dichos autos  
 todos los Corregidores asistente Governadores Alcaldes  
 Mayores y hereditarios en dho Realengo como de Senorio de  
 Abadengo cada uno en su dho dñon de las Ciudades  
 Villas y Lugares de dho Reynos ejecuten y observen  
 yn notablemente lo que por ellos sepre viene y hagan  
 reintegrar en su merte los Poses de los dho Villas y Lu  
 gares que cada uno tubiere de Capital y Creer para  
 su mayor aumento y los Corregidores y Alcaldes mayores  
 tambien hagan reintegrar los Poses de las Villas y Lu  
 gares de dho dñon y Contiguas a dho  
 Territorio y Partido y lo mismo tomen quenta anualmente  
 de los dho Poses y Arbitrios de que se son  
 en conformidad de las Leyes de dho Reyno y en dho dñon  
 Dadas a los dichos Corregidores reintegrando lo que se  
 hubiere Demanda por que algunos Mayordomos de  
 dho dñon Operaciones Particulares a preniando les a la dho  
 de dho y echo Demosin a Consejo ya Decan de dho dñon  
 que se de en el testimonio de dho dñon e dñon en  
 Primeros de Abril de cada Año y dichos Corregidores  
 a fin de su merte remitan a Consejo las quenta de  
 dichos dñon de Propios Poses y Arbitrios en dho  
 testimonio de quedar reintegrados en su merte de  
 dho dñon sin embargo de que por lo que se a dho dñon de  
 dichos Arbitrios y quenta de dho los dñon de  
 Orden en el Consejo de la Camara lo qual se Cumplan  
 Pena de las Exquisadas en dichos autos y leyes de dho  
 dñon Parte de dho dñon que Esran por dñon de  
 sus officios y de queno se les Consultara ni Proueere en dho

